



R.A. Janios 128 Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Como. Got.

D. Juan José Alamoza en el Esp. de el abalio de los Carras y la limpieza y demas de dicho Dios: que V.E. sollicito se me adelantare el arrendam. de dicho Carras o en su defecto se me tubiere p. reparado, todo a bien admittir esta D. p. de mi propuesta y en su conseq. mandara se procediere al abalio rumbando lexito.

Por satisfecho de esta provid. interpuso recurso p. q. considerandome Arrendador no solo al adelantam. de la ganacion acansa de la carencia de lo efecton, sino tamb. alg. compensativo como lo dice orientam. el V. Fiscal en su respuesta ref. he venido a tocar en mi ultima Reina y en su fin el mayor perjuicio q. puede imaginarse, p. q. estando privado de mi dinero, los Carras con la falta de Vro se deterioran, las mulas se mantienen sin tener paobcho y los Criados q. sirven a la necesidad se hallan disperson y q. en la necesidad se mantienen y buscarlos castriendo de sus jornaleros.

Quanta lluso expuesto assi lo comprende V.E. pero no la derogaria acauso y Reina q. padesco y q. no erbastante la remuneracion q. tolerarla, pues serrado el paso ala utilid. me veo reducido al estrecho de no tener como pasar el parto de las mulas ni como alimentar a los Criados.

V.E. debe penetrar de esta vend. y preferir el arbitrio q. la estacion del tiempo ofrene. Las estaciones de 20 y Provisiones se arrexcan, quando con tambor limpian las Callej. p. donde transitan y el V. Vazay q. se di xise a la y q. p. ellas las ha visto siempre en ardo y cultura, lo ofresco los Carras q. se hallan y los fongo vasa la direccion del ferrocarril V.E. p. q. p.

CA-60  
Cap 20  
Doc 224  
p L



su mano se pague las Comporturas, jornales y partes  
 y q se mede p. cada Carrteros tres p. dia por q. es el  
 precio en q. el Sr. Reg. R. prend. a cargo los de mi-  
 anterior en los diez q. destinava p. la limpieza.  
 de este modo la sud. se pone en proporción de q.  
 el Exmo. S. R. y Teniente puedan cumplir  
 con el subdito funciones de semana Santa y  
 sea resarcido con facultad el abyutea de los labran-  
 tes lo q. podra pagar la deuda y embargo a tra-  
 sado al dueño de la Chacra en la q. estan comi-  
 endo las mulas y esta arbitrio podra adop-  
 tarlo V.E. hta la conclusion del Exp. En cuyo  
 termino =

A.V.E. pido y sup. se crea deuda (cuando se equidad)  
 seg. y como hebo pido p. ser asi de just. 1806  
 Juan Jose Alvarado

Visto que dicho, hallandose presente el Sr. Comisionado  
 de Salcia, que ha expuesto lo conveniente: y en  
 atención a que las peticiones que puntualmente se  
 manan del mismo de aplicacion que ha entor-  
 peido el cumplim. se lo determinado por este Ca-  
 vildo: No ha lugar. Lima y Marzo 28, de  
 1806

*(Handwritten signatures and stamps)*

Procedo y subscrito p. los tres del Exmo. Cav. J. y Regim.  
 de esta Ciudad, estando havido aud. p. en la Sala de Ambrosio  
 Juan de la Cruz de la Cruz.

Ante mi. *(Signature)*  
 Reg. J. M. de la Cruz  
 Sec. del m. del Exmo. Cav.